



Bogotá, 29/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500311751



20155500311751

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CAPITAL EXPRESS S.A. EN LIQUIDACION**  
**CALLE 6 AA No. 66 - 133 HANGAR 29**  
**MEDELLIN - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7681** de **14/05/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado  
Proyecto: Yoana Sanchez  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 1007601 DEL 14 MAY 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 29690 de 17 de diciembre de 2014 Contra la empresa CAPITAL EXPRESS S.A. EN LIQUIDACION identificada con el N.I.T. 811.040.741-2.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

**RESOLUCIÓN N° del**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 29690 del 17 de diciembre de 2014 contra la empresa CAPITAL EXPRESS S.A. EN LIQUIDACION identificada con el N.I.T. 811.040.741-2.

**HECHOS**

El 15 de junio de 2012, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 333713 al vehículo de placa SSW-987, vinculado a la empresa CAPITAL EXPRESS S.A. EN LIQUIDACION identificada con el N.I.T. 811.040.741-2, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución 29690 del 17 de diciembre de 2014, se abre investigación administrativa en contra de la empresa CAPITAL EXPRESS S.A. EN LIQUIDACION identificada con el N.I.T. 811.040.741-2, por transgredir el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el código de infracción 590, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "*Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)*".

Dicho acto administrativo fue notificado por medio electrónico el día 08 de abril de 2015.

La empresa investigada no presentó los correspondientes descargos.

Respecto a los descargos en pertinente realizar las siguientes acotaciones:

1. Se corrió traslado del Acto Administrativo por medio del cual se abrió la investigación por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, para que la empresa responda los cargos allí formulados.
2. Se observa que la empresa investigada no allegó los correspondientes descargos dentro del término legalmente concedido para hacer uso de su defensa.

Así las cosas, este despacho tendrá como únicas pruebas las obrantes dentro de la presente investigación.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS****MARCO NORMATIVO**

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 348 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**RESOLUCIÓN N° del**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 29690 del 17 de diciembre de 2014 contra la empresa CAPITAL EXPRESS S.A. EN LIQUIDACION identificada con el NIT. 811.040.741-2.

**PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL**

- Informe Único de Infracciones de Transporte N° 333713 del 15 de junio de 2012.
- Inventario Parquadero la Esperanza vehiculo SSW-987 del 15 de junio de 2012.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte N° 333713, para tal efecto tendrá en cuenta las pruebas obrantes dentro del expediente, al considerar que estas son suficientes para tomar la decisión de fondo.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observando que se procedió a formular cargos en contra de la empresa CAPITAL EXPRESS S.A. EN LIQUIDACION identificada con el N.I.T. 811.040.741-2, mediante Resolución N° 29690 del 17 de diciembre de 2014, por incurrir en la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 10800, código 590.

**SUJETO ACTIVO DE LA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

En primera medida, para entrar a determinar si el hecho acaecido el día 15 de junio de 2012 por parte del vehiculo de placa SSW-987 que transitaba por la vía Bogotá – Zipaquirá y que sirvió de fundamento al imponer el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 333713 constituye una infracción a las normas de transporte terrestre automotor, resulta primordial y necesario identificar el sujeto que se convertirá en acreedor de alguna de las sanciones consagradas en el artículo 9° de la Ley 105 de 1993 ya sea amonestación, multas, suspensión o cancelación de matrículas, licencias, permisos de operación o de licencias de funcionamiento de las empresas prestadoras, consagrados, inmovilización o retención de vehiculos

Así las cosas, siendo necesario identificar plenamente el sujeto responsable de la conducta que transgrede las normas de transporte resulta pertinente acudir a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* que expone:

**"LEY 105 DE 1993. Artículo 9°.- Sujetos de las sanciones.** Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

**RESOLUCIÓN N° del**

*Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 29690 del 17 de diciembre de 2014 contra la empresa CAPITAL EXPRESS S.A. EN LIQUIDACION identificada con el NIT. 811.040.741-2.*

*Podrán ser sujetos de sanción:*

- 1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.*
- 2. Las personas que conduzcan vehículos.*
- 3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.*
- 4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.*
- 5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.*
- 6. Las empresas de servicio público."*

Por esto, al expedirse la Resolución 29690 del 17 de diciembre de 2014 que tuvo como objeto dar inicio al procedimiento de investigación que posteriormente, establecería la responsabilidad de la empresa investigada basándose en el análisis de los fundamentos fácticos y jurídicos que rodearon el hecho, fue dirigida contra la empresa CAPITAL EXPRESS S.A. EN LIQUIDACION identificada con el N.I.T. 811.040.741-2 pues, para ese entonces teniendo en cuenta las anotaciones realizadas por el Agente de Tránsito Guillermo Bedoya portador de la placa No. 007356 en la casilla No. 11 en la cual se consigna el nombre de la empresa, establecimiento educativo o asociación de padres de familia (razón social) al cual se encuentra vinculado el vehículo infractor, se consideró a la investigada como una empresa que cumplía con todas las características para ser acreedora de la posible sanción establecida para la conducta que se investiga.

Sin embargo, una vez consultados los datos suministrados por el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio RUES, el cual contiene información sobre cada una de las sociedades creadas y registradas en el país, respecto de la empresa identificada con el N.I.T. 811.040.741-2, se encontró que la empresa vinculada y a la cual se abrió investigación administrativa y que registra con matrícula mercantil No. 21-316990-04 del 14 de agosto de 2003, no figura como empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial sino que su actividad económica corresponde al Transporte Regular Nacional de Pasajeros, por Vía Aérea.

De lo expuesto, nos encontramos en un escenario de ausencia de responsabilidad por parte de la empresa investigada, pues es necesario mencionar que dicha figura encuentra justificación cuando no es posible hacer un juicio de reproche sin que se establezca plenamente que la conducta infractora fue ejecutada por parte del presunto infractor, situación que debe demostrarse con suficiencia, razón por la cual es apenas lógico determinar que la vinculación que se realizó de la empresa CAPITAL EXPRESS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con el N.I.T. No. 811.040.741-2 obedece a una confusión ante la existencia de una empresa que a pesar de estar identificada con la misma razón social CAPITAL EXPRESS S.A.S. identificada con el N.I.T. 830.010.196-9 ejecuta su actividad como empresa prestadora del servicio público terrestre automotor habilitada en modalidad especial mediante Resolución No. 2460 del 05 de julio de 2002.

**RESOLUCIÓN N° 007681 del 14 MAY 2015.**

*Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 29690 del 17 de diciembre de 2014 contra la empresa CAPITAL EXPRESS S.A. EN LIQUIDACION identificada con el NIT. 811.040.741-2.*

Por lo anterior, se establece que el principio de culpabilidad, en la actividad sancionadora del Estado, debe establecerse de manera indispensable como fundamento para establecer la responsabilidad del presunto infractor, haciendo alusión a esto, se afirma que la empresa CAPITAL EXPRESS S.A. EN LIQUIDACION identificada con el N.I.T. 811.040.741-2 no incurrió en falta alguna que involucre las normas que rigen el transporte público terrestre automotor, pues la conducta investigada no se ejerció en ningún momento bajo el postulado de la actividad transportadora consagrada en el artículo 6° de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, al identificar que la empresa objeto de la presente investigación no incurrió en infracción a las normas de transporte no es posible definir con certeza el sujeto acreedor de la sanción a imponer por haber infringido una norma de transporte, por tanto, imponer una sanción ante la falta de identificación del presunto autor de la conducta iría en contravía de los principios orientadores que integran las actuaciones administrativas a saber la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por lo anterior, este Despacho atendiendo al principio de celeridad y eficacia de la función administrativa, entiende que continuar con la presente investigación generaría un desgaste para la Administración, pues al comprobarse la inexistencia de la conducta que se le endilga a la empresa CAPITAL EXPRESS S.A. EN LIQUIDACION identificada con el N.I.T. 811.040.741-2, no tiene procedencia la imposición de sanción alguna, de hacerlo podría esta Delegada además de incurrir en falsa motivación y proferir un Acto Administrativo que posteriormente estaría viciado de nulidad, aunado a que realmente si se decide sancionar a la empresa investigada no se estaría obedeciendo a la finalidad que comprende el cumplimiento de las funciones de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte que han sido Delegadas a esta Superintendencia quien actúa en pro de garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico cuando por una sanción se pretende reprobado y prevenir la realización de conductas contrarias a la normatividad<sup>1</sup>

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye que la CAPITAL EXPRESS S.A. EN LIQUIDACION identificada con el N.I.T. 811.040.741-2 no tiene responsabilidad alguna respecto al Informe Único de Infracciones al Transporte IUIT N° 333713 del 15 de junio de 2012, por lo que se encuentra debidamente soportado, por lo tanto este Despacho procede a exonerar a la empresa vinculada a la presente actuación mediante Resolución No. 29690 del 17 de diciembre de 2014.

**DEBIDO PROCESO**

<sup>1</sup> Sentencia C-818/05, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil. Referencia: expediente D-5521. Bogotá, D. C., nueve (9) de agosto de 2005.

S  
X

**RESOLUCIÓN N° 007681 del 14 MAY 2015**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 29690 del 17 de diciembre de 2014 contra la empresa CAPITAL EXPRESS S.A. EN LIQUIDACION Identificada con el NIT. 811.040.741-2.

A la luz del Artículo 29 de la Constitución colombiana, el derecho al debido proceso debe ser aplicado en todos los procesos judiciales y administrativos y de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996:

*"(...) Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener: Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos, Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación, y Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con a las reglas de la sana crítica (...)"*

Con base en la normatividad anteriormente mencionada, se ha dado cumplimiento al derecho al debido proceso, por cuanto, en la presente actuación se ha dado estricto cumplimiento a los principios de:

✓ **Publicidad:** Ya que se ha publicado, comunicado y notificado todo el trámite administrativo en virtud de lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

✓ **Contradicción:** Por cuanto se ha dado cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y se hizo traslado al supuesto infractor para que formule descargos y presente las pruebas que sustenten su posición.

En ese sentido, la resolución por la cual se abre investigación administrativa contra la empresa investigada, ha cumplido con los requisitos expresados en dicho artículo, relaciona las pruebas allegadas que demuestren la existencia de los hechos, los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el traslado por un término no inferior a diez (10) para que por escrito responda la empresa investigada los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con a las reglas de la sana crítica.

✓ **Legalidad de la Prueba:** En virtud de los artículos 244 y 257 del Código General del Proceso por medio de los cuales se establece la legalidad y presunción de autenticidad de los documentos públicos como medios de prueba,

✓ **Juez Natural:** Teniendo en cuenta el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001; el artículo 7 del Decreto 348 de 2015 y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia de Puertos y Transporte es la entidad competente para juzgar a la investigada.

✓ **Doble Instancia.** Considerando que contra la resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante este Despacho.

**RESOLUCIÓN N° 1007681 del 14 MAY 2015.**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 29690 del 17 de diciembre de 2014 contra la empresa CAPITAL EXPRESS S.A. EN LIQUIDACION identificada con el NIT. 811.040.741-2.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad a la empresa CAPITAL EXPRESS S.A. EN LIQUIDACION identificada con el N.I.T. 811.040.741-2, en atención a la Resolución N° 29690 del 17 de diciembre de 2014, por medio de la cual se abrió investigación administrativa por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 10800, código 590.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la investigación abierta mediante la Resolución N° 29690 del 17 de diciembre de 2014, en contra de la empresa CAPITAL EXPRESS S.A. EN LIQUIDACION identificada con el N.I.T. 811.040.741-2.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa CAPITAL EXPRESS S.A. EN LIQUIDACION identificada con el N.I.T. 811.040.741-2, en su domicilio principal en la ciudad de MEDELLÍN, ANTIOQUIA en la Calle 6 AA 66 133 HANGAR 29 o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá D.C.,

1007681

14 MAY 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor







**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Republica de  
Colombia  
**Ministerio  
de  
Transporte**  
Servicios y consultas  
en línea

**DATOS EMPRESA**

<b>NIT EMPRESA</b>	8300101969
<b>NOMBRE Y SIGLA</b>	CAPITAL EXPRESS LTDA -
<b>DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO</b>	Bogota D. C. - BOGOTA
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 16 No. 55-08
<b>TELÉFONO</b>	3478974
<b>FAX Y CORREO ELECTRÓNICO</b>	
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	JUAN NORBERTO PEREZ QUIMBAYO

*Los datos de las empresas en Mintransporte deben verificarse los datos publicados y si se requiere realizar alguna modificación o actualización de ellos, se comunicaran al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
Ningún registro devuelto.			
Cancelada			
Habilitada			

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

<b>Razón Social</b>	<b>CAPITAL EXPRESS S.A.S</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000669504
Identificación	NIT 830010196 - 9
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	19951023
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	394222960,00
Utilidad/Perdida Neta	2119939,00
Ingresos Operacionales	249454084,00
Empleados	2,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 17 No. 55 08 201
Teléfono Comercial	4141933
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 17 No. 55 08 201
Teléfono Fiscal	4141933
Correo Electrónico	gerencia@capitalexpress.com.co

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Republica de  
Colombia  
**Ministerio  
de  
Transporte**  
Servicios y consultas  
en línea

**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA 8300101969  
NOMBRE Y SIGLA CAPITAL EXPRESS SAS -  
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO Bogota D. C. - BOGOTA  
DIRECCIÓN Cl 17 No. 55 - 08 Of 201  
TELÉFONO 4141933  
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO capital@expresano.com.co  
REPRESENTANTE LEGAL JUAN NORBERTO PEREZ QUIMBAYO

[empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
2460	05/07/2002	TRANSPORTE ESPECIAL	2

Cancelada  
Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte  
Republica de Colombia



Bogotá, 15/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500283621



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CAPITAL EXPRESS S.A. en liquidacion**  
CALLE 6 AA No. 66 - 133 HANGAR 29  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

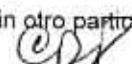
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7681 de 14/05/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipe.pardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\2015\MEMORANDO 30993\CITAT 7688.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado  
CAPITAL EXPRESS S.A. EN LIQUIDACION  
CALLE 6 AA No. 66 - 133 HANGAR 29  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**472**

**REMITENTE**  
Nombre Remisor Social  
Código Postal  
Dirección  
Teléfono

**DESTINATARIO**  
Nombre Destinatario Social  
Código Postal  
Dirección  
Teléfono

<b>472</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Malivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desuonado	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fecha 1	<input type="checkbox"/> Fecha 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nombre del Distribuidor: <i>Medellin 1</i>	Nombre del Distribuidor:		
CC <i>985555</i>	CC		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones: <i>Seguridad no permite entrega</i>	Observaciones:		

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)